



# GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

*"Por un Alausí diferente"*

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE EXPROPIACION No. 014-A-GADMCA-2024

**Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**DEL CANTÓN ALAUSÍ**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el número 3 del artículo 264 de la Constitución de la República indica: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

**Que**, el artículo 323 de la Constitución de la República dispone: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";

**Que**, el artículo 55 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana";

**Que**, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;



**Que**, el artículo 60 letras b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que le corresponde al señor Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

**Que**, mediante Acta de Registro de Posesión se designa al Ingeniero Remigio Roldan Cuzco, como ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ, para el período comprendido entre el 14 de mayo de 2023 hasta el 14 de mayo de 2027;

**Que**, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación";

**Que**, la EERSA conforme al área de concesión asignada contempla la provisión del servicio de energía eléctrica en el cantón Alausí y sus alrededores, en tal sentido en el sector BUA se encuentra ubicada la Subestación Alausí, dicha infraestructura y equipos permiten proveer de energía eléctrica no solo a este cantón sino adicionalmente a los cantones de Chunchi, Pallatanga y Cumandá, en tal sentido y tomando como referencia la información reportada por la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS a través de la Dirección de Análisis de Riesgos estaría en la zona de riesgos para futuros deslizamientos razón por la cual esa Cartera de Estado emite la Resolución Nro. SGR-111-2023 de fecha 10 de abril de 2023 con la que se cambia de alerta amarilla a alerta naranja. La adopción de esta medida nos alerta riesgos inminentes para el personal que laboran en el interior de dicho predio así como para la infraestructura eléctrica y equipos de propiedad de la EERSA que son indispensables para dotar del servicio básico de energía eléctrica a gran parte del sur de nuestra área de servicio, y que podría en caso de afectarse estas instalaciones causar una gran desconexión del fluido eléctrico, con graves consecuencias sociales, económicas y de seguridad para los sectores de cobertura de la provincia.

**Que**, mediante Oficio No. EERSA-GER-2023-1545-OF de fecha 24 de mayo de 2023 la Empresa Eléctrica Riobamba S.A., solicita al GADM Alausí a través del Señor Alcalde y como accionista de la EERSA, disponga con la urgencia que requiere las circunstancias, se realice el trámite inmediato de expropiación de la extensión de 3.456,61 metros cuadrados, en el predio del señor Javier Pilamunga, cuya ubicación se describe y se justifica con la escritura Pública y certificado de gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón Alausí, al efecto la EERSA se compromete a proveer de los recursos



económicos que sean necesarios para la cancelación del precio de la expropiación y demás trámites administrativos.

**Que**, mediante INFORME N° 296 – 2023 – UGRySC; de fecha 20 de junio del 2023; suscrito por Ing. José Luis Chuquimarca JEFE DE GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD CIUDADANA GADMC DE ALAUSÍ; informe que es denominado como: INFORME DE RIESGOS DE LOS PREDIOS UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE SINACUMBE DE LA PARROQUIA DE SIBAMBE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, PARA LA REUBICACIÓN DE LA SUBESTACIÓN N°09 ALAUSÍ UBICADA EN EL BARRIO CAP. JOSÉ ANTONIO PONTÓN (BUHA) misma que en su parte pertinente informa lo siguiente: "...1. En base al análisis cartográfico y visual del predio destinado para la reubicación de la SUBESTACIÓN N°09 ALAUSÍ que actualmente se encuentra en el sector Cap. José Antonio Pontón (Buha) afectada por el movimiento de masa que se suscitó el 26 de marzo del 2023 y además se encuentra dentro de los polígonos de alerta amarilla y naranja, se menciona que es factible su reubicación en el predio antes señalado con coordenadas referenciales X= 737978.00mEY=9756982.00Ms el cual presenta una susceptibilidad a movimientos de masa BAJA en base a la cartografía a escala 1:25.000 elaborada por la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.2. Al tratarse de una obra de magnitud considerable se deberá realizar estudios más técnicos y a detalle como estudios geológicos, geotécnicos, geofísicos los cuales proporcionaran una información del comportamiento del subsuelo, niveles freáticos y demás características importantes que proporcionaran una información más técnica, el presente informe técnico servirá como base para los demás estudios complementarios.3. La Unidad de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana a través presente informe, recomienda se dé cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el presente informe, de dar caso omiso a las mismas, la Unidad de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana no se responsabiliza por las afectaciones que se puedan suscitar, además el presente informe sirva como base para la toma de decisiones y estudios complementarios que se crean convenientes...".

**Que**, mediante certificado de gravamen emitido por la Registradora de la Propiedad del Cantón Alausí, Abg. Magaly Silvana Palacios Castillo, con fecha 18 de mayo del 2023, del predio denominado dos lotes de terreno, actualmente forman un solo cuerpo, describe que es de propiedad de Sr. Pilamunga Tixe Javier Holger; de una superficie Total: 67200.00m<sup>2</sup>, con los siguientes linderos POR LA CABECERA, DE EUCLIDES QUINZON Y POSTES DE LUZ: POR EL PIE, DE MIGUEL ÁNGEL ORMAZA EN PARTE Y EN LO DEMÁS DE NESTOR AGUIRRE, POR EL UN LADO, CARRETERO PUBLICO: POR EL OTRO LADO, LA QUEBRADA CHANCAGUAN

**Que**, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala: "Anuncio del proyecto. - El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia



circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.- En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad”;

**Que**, mediante Resolución Administrativa No. GADMCA – 02-2023- JUR de fecha 18 de agosto de 2023 el Sr. Alcalde, Ing. Remigio Roldán Cuzco, resuelve en lo principal: “ REALIZAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO respecto a la expropiación parcial en un área de 5.524,00m2 del predio con el código catastral No. 060259003002002007000000000, en el cual se implementará el PROYECTO DE REUBICACIÓN DE LA SUBESTACIÓN N° 9 ALAUSÍ, aceptando para el efecto las descripciones y definiciones realizadas por la Dirección de Planificación. Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de las obras a ejecutarse al valor de la fecha de este anuncio público. (...) DISPONER LA NOTIFICACIÓN DE ESTE ANUNCIO al Sr. Pilamunga Tixe Javier Holger, con el código catastral No. 060259003002002007000000000.”

**Que**, en cumplimiento a la disposición de notificación contenida en la Resolución No. GADMCA – 02-2023- JUR, se verifica que se ha procedido con la legal notificación del acto administrativo antes detallado al propietario del inmueble cuya expropiación se tramita, es así que dentro del expediente constan la razón del cumplimiento de dicha diligencia con fechas 11, 12 y 13 de diciembre de 2023 suscrita por el Abg. Galo Quisatasi Cayo en su calidad de Secretario del Concejo del GADM Alausí.

**Que**, con el objeto de garantizar debido proceso la resolución de anuncio de proyecto en mención fue publicada en el Diario Los Andes de circulación provincial los días 29 de febrero, 01 y 02 de marzo de 2024

**Que**, el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras



públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posterior a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados. El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.";

**Que,** el artículo 216 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan. La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad";



**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho";

**Que**, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.";

**Que**, mediante Memorando No. ALAUSI-DP-UAC-2023-0315-M de 12 de julio de 2023, suscrito por la Arq. Nancy del Rocio Ximenez Villalba, Analista de Catastros y Valoración 3, dirigido al Ing. Wilson Alfredo Andino Villafuerte, Director de Planificación, dando contestación al memorando No. 60029 remite el informe técnico de Valorización del bien a ser expropiado y determina que por el área a expropiarse de 5.524,00 m<sup>2</sup> el avalúo es de 5.450,93 a un valor de 0,99 centavos de dólar por metro cuadrado.

**Que**, se cuenta con el financiamiento y disponibilidad de fondos para la indemnización correspondiente a la expropiación a realizarse como se justifica con el Compromiso y Certificación Presupuestaria No. 235 de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A., beneficiaria de la expropiación de fecha 05 de junio de 2024, por un valor de 6.015,64 dólares americanos; documento suscrito por la Ing. Verónica Ávalos Paucar – Jefe de Presupuesto.

**Que**, mediante memorando No. alausi-aj-psd-2023-0233-M de fecha 06 de julio de 2023, suscrito por el Mgs. Diego Enrique Avalos Vaca – Procurador Sindico, emite informe jurídico que en su parte pertinente indica: "(...) 5. CONCLUSIONES: Esta Unidad Jurídica luego del análisis de los documentos y de la normativa legal vigente concluye: El expropiación de un bien inmueble por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, el predio sin nombre, con clave catastral 06 02 59 100 100 190 106 000 000 000 a nombre del Sr PILAMUNGA TIXE JAVIER HOLGER con cedula de identidad 0603083395, con un área de 67.200,00 m<sup>2</sup> con los linderos que constan en la ficha catastral adjunta, ubicado en el sector Sinancumbe, perteneciente a la parroquia Sibambe del cantón Alausí, como Procuraduría Síndica se establece



que es viable el proceso de expropiación que se pretende realizar. El objeto con el cual se realizará la expropiación del bien inmueble es para la Construcción Subestación N° 9; misma que se puede observar que “es una necesidad imperiosa para garantizar el servicio de energía eléctrica para el cantón Alausí y otros cantones, y por cuanto esta institución tiene la facultad para realizar la expropiación, del terreno a utilizar, misma que es importante de continuidad con la urgencia que se requiere para cumplir con el fin de la petición, se continúe con la premura del caso a realizar el trámite de expropiación parcial del predio total; siendo que la EERSA requiere de una extensión de 5.524,00 m2. Es importante, mencionar que al existir un estudio para la ubicación de un nuevo predio para la subestación N°09 Alausí.” Debido a que, la subestación N°09 Alausí que distribuye energía eléctrica a todo el cantón Alausí y alimenta a las subestaciones N°10 Chunchi y N°14 Multitud, se encuentra dentro del polígono de la zona de riesgo. Misma que es necesario la reubicación de la línea de su transmisión que constara con una longitud de 6km aproximadamente y la reubicación de la subestación Alausí. La ubicación de la subestación se debe establecer en zona fuera de peligro misma que permita el ingreso y salidas de líneas de 69kV, como también que permita una conexión al sistema de distribución a un nivel de 13.8kV y así cumplir con la demanda eléctrica en la Zona; el predio que será objeto de dicha expropiación se encuentra con las características apropiadas o cumple con lo requerido por parte de la EERSA. Por lo tanto la viabilidad de la petición realizada por la EERSA lo fundamento en el artículo 58.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Contratación Pública Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley; en concordancia, el artículo 446.- del COOTAD; Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. 6. RECOMENDACIONES: Que el presente criterio jurídico y la documentación de respaldo que se adjunta en este proceso y en virtud que es una necesidad urgente para la ciudadanía es importante se dé continuidad al proceso de expropiación, siendo una necesidad imperiosa para garantizar el servicio de energía eléctrica para el cantón Alausí y otros cantones; el proceso deberá dar un estricto cumplimiento a lo determina las normativas vigentes inherentes a este tipo de trámites. Corresponde a la Dirección de planificación proceder con la obtención de todos los documentos e informes que son requisitos fundamentales para continuar con el trámite de 6 / 7 Pag. 6 / 7 expropiación del bien inmueble antes mencionado. El presente pronunciamiento solo constituye a la inteligencia y aplicación de las normas jurí

**Que,** mediante Memorando Nro Alausí -DP-PDOT-2024-1296-M ,de 26 de junio de 2024, el Ing. Wilson Alfredo Andino Villafuerte Director de Planificación del GAD Cantonal de Alausí adjunta el informe suscrito por la Ing. María Fernanda Rivera , Analista de Ordenamiento Territorial y Límites 3 en el que indica : “ Con un cordial saludo, deseo informar que el proyecto “Proyecto de Reubicación de



la Subestación Alausí” se encuentra en el marco del objetivo estratégico de desarrollo número 5 contribuir la gestión y el mejoramiento de conectividad, la accesibilidad al transporte y a la movilidad de la población con énfasis en la implementación de energías alternativas y servicios de calidad. (GADMCA, pág. 11). El proyecto mencionado se encuentra descrito en la sección de planificación presupuestaria plurianual del Cantón Alausí del periodo de gestión 2023-2025, en el marco del componente de asentamientos humanos, movilidad, energía, y telecomunicaciones; del programa de dotación de servicios básicos, con la meta al 2025 se dispone de tres sistemas de producción de energías limpias , y con el indicador número de sistemas de producción de energía limpias desarrolladas (GADMCA, pág. 16). Fuente de Consulta: • GADMCA, G. A. (2020). Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Alausí Proceso de actualización 2020. Alausí, Chimborazo.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí es el nivel de gobierno competente para planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; conforme así lo determina el artículo 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; razón por la que justificada que ha sido la necesidad y urgencia que tiene la EERSA de resguardar y preservar en buen estado los equipos y demás componentes técnicos que abastecen del servicio básico de energía eléctrica al cantón Alausí y toda la zona sur de la Provincia de Chimborazo es imperioso, necesario e impostergable la ejecución de la expropiación del predio detallado en este instrumento, mismo que cuenta con respaldo económico y disponibilidad necesaria a fin de no afectar los derechos de un privado y en plena observancia de la normativa establecida para este tipo de procedimientos.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones dispuestas en el artículo 323 de la Constitución de la República así como en el artículo 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con los artículos 58 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, artículo 216 del Reglamento a la LOSNCP y en fiel cumplimiento del literal l) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República en armonía con el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo,

## RESUELVO:

**Artículo 1.-** Declarar de utilidad pública y **ocupación inmediata** con fines de expropiación parte del inmueble de propiedad del Sr. Pilamunga Tixe Javier Holger, ubicado en la Parroquia Sibambe, sector Sinancumbe cuya singularización es la siguiente:



<b>ÁREA DEL TERRENO</b>	5.524,00 m <sup>2</sup>
<b>ZONA</b>	Rural
<b>PARROQUIA:</b>	Sibambe
<b>SECTOR:</b>	Sinancumbe
<b>LINDEROS GENERALES:</b>	<b>NORTE:</b> Javier Holguer Pilamunga Tixi
	<b>SUR:</b> Camino Privado
	<b>ESTE:</b> Carretero público;
	<b>OESTE:</b> Javier Holguer Pilamunga Tixi
<b>COORDENADAS DE REFERENCIA:</b>	X:737834.1460 , Y:9757096.3160
<b>CLAVE CATASTRAL</b>	06 02 59 100 100 190 106 000 000 000

Perfeccionada la transferencia de dominio, dicha área pasará a ser un Bien de Dominio y Propiedad de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A.

**Artículo 2.-** El objeto de la presente declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación corresponde a la ejecución del proyecto denominado "REUBICACIÓN DE LA SUBESTACIÓN No. 9 ALAUSÍ".

**Artículo 3.-** Se deja expresa constancia que, una vez expropiada el área detallada en el artículo 1 de la presente Resolución, el área sobrante seguirá siendo de propiedad de Sr. Pilamunga Tixe Javier Holger.

**Artículo 4.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 216 del Reglamento a la LOSNCP, en el término de tres días contados a partir del día siguiente a la expedición de la presente Resolución, se dispone que a través de la Secretaria de Concejo o quien haga sus veces notifique el contenido de la presente resolución a la señora Registradora de la Propiedad del cantón Alausí, para su respectiva inscripción, a efectos de que el mismo se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen sobre el bien inmueble materia de la presente declaratoria de utilidad pública, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado o de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A., quien una vez inscrita remitirá la razón de inscripción y un certificado de gravamen actualizado donde se evidencie la inscripción y de la misma manera remitirá una copia certificada de la Resolución Administrativa a la Oficina de Rentas, con el objeto de que, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generen sobre la parte afectada, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan.

**Artículo 5.-** Notifíquese con la presente Resolución Administrativa, al Procurador Síndico delegado del Señor Alcalde, para que directamente y no por interpuesta persona realice la negociación pertinente con el propietario del bien inmueble, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 58 y 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, negociación que deberá constar por escrito en la correspondiente acta y ser remitida a la Procuraduría Institucional para continuar con el trámite pertinente; la negociación se efectuará en un término máximo de 30 días, garantizando una atención diligente y oportuna a fin



que se realice la misma en el menor tiempo posible, para lo cual deberá solicitar al propietario del bien inmueble el pago del impuesto predial del presente año.

**Artículo 6.-** Una vez suscrita el acta de negociación el Jefe de Avalúos y Catastros del GAD Cantonal de Alausí, generará las claves definitivas correspondientes al área afectada y sobrante y remitirá el expediente completo a Procuraduría Institucional para que elabore la minuta correspondiente y solicite el respectivo sorteo al Consejo de la Judicatura de una Notaría Pública para perfeccionar la escritura pública de transferencia de dominio. A falta de acuerdo de negociación, suscribirá una Acta de imposibilidad de acuerdo y generará las claves provisionales procediendo conforme lo establecido en el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 7.-** La Procuraduría Síndica una vez cumplido con lo establecido en los artículos que anteceden notifique a la Unidad de Compras Públicas, con la presente resolución y la información correspondiente, a fin de que proceda a la publicación de los documentos en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

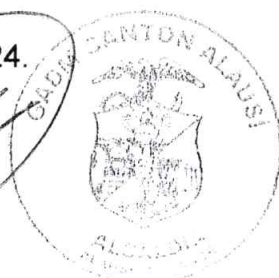
**Artículo 8.-** La presente Resolución Administrativa deberá ponerse en conocimiento del Concejo Municipal a través de Secretaria de Concejo del mismo órgano, conforme lo dispuesto por el artículo 57 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Artículo 9.-** Disponer que la Secretaria de Concejo notifique con la presente Resolución, en el término de tres días contados a partir del día siguiente a la expedición de la misma al Señor Javier Holguer Pilamunga Tixi; a través de una de las formas previstas en el Código Orgánico Administrativo, quien dispone del término de 3 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para solicitar aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones, de acuerdo a lo determinado en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.

### **CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE**

ALAUSI, 27 de junio del 2024.

  
Ing. Remigio Roldan Cuzco  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSI**



Elaborado : Dr. Fernando Díaz Martínez

Aprobado : Dr. Diego Avalos Vaca.

Autorizado: Remigio Roldan Cuzco

